



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **21-2019**, la cual fue presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, el día diez de junio de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

**“a) Constancia de que la señora CARMEN ELENA LAGUAN CORTEZ, actualmente CARMEN ELENA LAGUAN DE AREVALO, fungió como Miembro Propietario de la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de Occidente, quien fue nombrada mediante acuerdo numero ciento tres, de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete por el Tribunal de Servicio Civil.**

**b) Constancia de que la señora JACKELINE ROXANA ZEPEDA ORANTES, actualmente JACKELINE ROXANA ZEPEDA DE ARRIOLA, fungió como Miembro Propietario Suplente de la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con sede en Ahuachapán, quien fue nombrada por medio del acuerdo ciento tres, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieete, por el Tribunal de Servicio Civil.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veinte de junio, se remitió el requerimiento de información dirigido a la Jefa del Departamento de Integración de Comisiones de este Tribunal de Servicio Civil, El día veintiocho de junio, el referido Departamento hizo entrega de las constancias solicitadas.

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 16-2019**, consistente en entregar copia certificada del: **""a) Constancia de que la señora CARMEN ELENA LAGUAN CORTEZ, actualmente CARMEN ELENA LAGUAN DE AREVALO, fungió como Miembro Propietario de**

